

Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00492-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, uno (01) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Conjunto Residencial 5 Cr5 contra Juan Camilo González Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00492-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporta las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Juan Camilo González Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.950 y a favor de Conjunto Residencial 5 Cr5 identificado con Nit. 901.381.394-9 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de administración pagadas extemporáneamente que se relacionan en el siguiente cuadro.

<b>VENCIMIENTO CUOTA</b>	<b>DÍAS DE MORA</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
01/05/2020	46	\$5.520
01/06/2020	78	\$9.360
01/07/2020	48	\$6.120
01/08/2020	32	\$4.080
01/09/2020	34	\$4.335
01/10/2020	40	\$5.100
01/11/2020	31	\$3.953
01/12/2020	48	\$6.120
01/08/2021	51	\$6.503
01/09/2021	64	\$8.160
01/10/2021	73	\$9.308
01/11/2021	42	\$5.355
01/12/2021	54	\$6.885
01/01/2022	67	\$8.543
01/02/2022	99	\$12.623
01/03/2022	100	\$14.250
01/04/2022	69	\$9.833
01/05/2022	95	\$13.538
01/06/2022	131	\$18.668
01/07/2022	101	\$14.393
01/08/2022	134	\$19.095
01/09/2022	103	\$14.678

2. Por las cuotas de administración pendientes de pago que se relacionan en el siguiente cuadro.

<b>CUOTA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>VENCIMIENTO CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>
Octubre 2022	01/10/2022	\$95.000
Noviembre 2022	01/11/2022	\$95.000
Diciembre 2022	01/12/2022	\$95.000
Enero 2023	01/01/2023	\$95.000
Febrero 2023	01/02/2023	\$95.000

2.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera

(una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 02 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

3. Por las cuotas de administración pendientes de pago que se relacionan en el siguiente cuadro.

<b>CUOTA EXTRAORDINARIA</b>	<b>VENCIMIENTO CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>
Honorarios Abogado	22/03/2022	\$32.500
Honorarios Abogado	21/05/2022	\$32.500
Honorarios Abogado	21/07/2022	\$32.500
Honorarios Abogado	21/09/2022	\$32.500

3.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando su pago total se verifique.

4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento 204 Bloque B del Conjunto Residencial 5 Cr5, las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 06 del respectivo mes.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Sebastián Eduardo Sánchez Rivera portador de la T.P. 344.546 del CSJ, para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporta las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado

en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179509b7bc29d868593812b67d24306e62b5da98410cf9bb2153b3fde8197883**

Documento generado en 01/08/2023 03:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**